

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00557

NOTIFICADO POR ESTADO No.142 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ESPECIFÍQUESE** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal de divorcio invocada.

2.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

3.- **DÉSE** cumplimiento al art. 212 del C.G.P., respecto de la petición de prueba testimonial solicitada.

4.- **APÓRTESE** poder con los requisitos exigidos por el art. 74 del C.G.P.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el art. 74 del C.G.P.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6c348105e88e0e39ccd26a48ff2e3d3f16d0311bba6090a99949b8c910a74f

Documento generado en 17/08/2021 11:13:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>